

Año IV - n.º 242 - FEBRERO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

01 de Febrero 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 53

Legislación Nacional

- Se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27076, “Programa Federal para el fomento y desarrollo de la Producción Bubalina”.

Decreto N° 54 (29 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Página 3 y ANEXO

- Se dejan sin efecto los Decretos 429/2018 y 982/2018 que dispusieron los traslados del Juez de Cámara doctor Eduardo Guillermo Farah al Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de la Capital Federal y de este último al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires y reintégrase al magistrado a su cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala II.

Decreto N° 53 (29 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Páginas 3-5

- Cierre de Fronteras. Se Prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 2252/2020 -prorrogado por su similar, DA 2/2021, hasta el 28 de febrero de 2021. Alcances.

Decisión Administrativa N° 44 JGM (31 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Páginas 18-20

- “Programa Bioproducto Argentino”, creado por Resolución 235/2017 del Ministerio de Agroindustria. Modificación a su artículo 2. Definición de Bioproducto. Objetivos del programa.

Resolución N° 18 MAGYP (28 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Pág. 43-44 y ANEXO

- Precios máximos de venta al consumidor. Se prorroga la vigencia de la Resolución 100/2020 y complementarias, de la Secretaría de Comercio Interior hasta el día 31 de marzo de 2021. Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos a

Legislación Nacional

- incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de su vigencia.

Resolución N° 112 SCI (29 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Páginas 44-46

- Se aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica, a desarrollarse en el Centro Regional Patagonia Norte del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en el marco de las previsiones de la Ley 27350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Resolución N° 526 MS (29 de enero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de febrero de 2021. Pág. 50-52 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Decreto N° 54 \(29 de enero de 2021\)](#)

[Decreto N° 53 \(29 de enero de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 44 JGM \(31 de enero de 2021\)](#)

[Resolución N° 18 MAGYP \(28 de enero de 2021\)](#)

[Resolución N° 112 SCI \(29 de enero de 2021\)](#)

[Resolución N° 526 MS \(29 de enero de 2021\)](#)



PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

Decreto 54/2021

DCTO-2021-54-APN-PTE - Ley N° 27.076. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-08399147-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.076, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ley N° 27.076 se creó el PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA destinado a generar y promover políticas ganaderas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del ganado bubalino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Que a los efectos de la correcta aplicación de la citada Ley N° 27.076, resulta necesario precisar el alcance de su texto mediante la correspondiente reglamentación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.076, "PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA", que como ANEXO (IF-2021-03697238-APN-SSGYPA#MAGYP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación al dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del mencionado "Programa".



ARTÍCULO 3º.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2021 N° 4371/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.076 - PRODUCCIÓN BUBALINA

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.076

PROGRAMA FEDERAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO

DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA

CAPÍTULO I

Alcances del Régimen

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación. Consejo Federal Bupalino (CFB). Programa.

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA” podrá descentralizar aquellas funciones y responsabilidades que considere convenientes para el logro de los objetivos propuestos mediante la firma de convenios específicos.

Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Definir la política sectorial a implementar, para lo cual recibirá las recomendaciones del Consejo Federal Bupalino (CFB).
- b. Designar UN o UNA (1) Coordinador o Coordinadora Nacional, quien tendrá a su cargo la implementación del “PROGRAMA”.
- c. Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del “PROGRAMA”.
- d. Determinar el porcentaje de fondos que se destinará anualmente para la realización de gastos no asignables a un proyecto específico y que son elementales para el logro de los objetivos del “PROGRAMA” (gastos operativos).

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Federal Bupalino (CFB) estará presidido por la Autoridad de Aplicación y se integrará, además, por los siguientes miembros titulares y sus suplentes: UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del citado Ministerio, UN o UNA (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del referido Ministerio, UN o UNA (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y UN o UNA (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del mencionado Ministerio, UN o UNA (1) representante de otras Carteras Ministeriales competentes en el ámbito de la Producción Agropecuaria de cada una de las provincias adheridas al “PROGRAMA” y UN o UNA (1) representante de los productores o las productoras de cada una de las provincias adheridas.

En caso de ausencia o impedimento de la Autoridad de Aplicación para presidir las reuniones del Consejo Federal Bupalino (CFB), esta será reemplazada por el Coordinador o la Coordinadora Nacional del “PROGRAMA”.

El Consejo Federal Bupalino (CFB) se reunirá al menos UNA (1) vez al año y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Los o las integrantes del Consejo Federal Bupalino (CFB) no percibirán remuneración alguna por su actividad en el mismo. La Autoridad de Aplicación podrá compensar gastos de viajes y alojamiento de los o las representantes de los productores o las productoras.

El Consejo Federal Bupalino (CFB) podrá incorporar, para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras Entidades y Organismos Nacionales, Provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

Financiamiento. Beneficios.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

Beneficiarios o Beneficiarias. Tratamiento diferencial.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

Adhesión Provincial.

ARTÍCULO 15.- Las provincias que adhieran al “PROGRAMA” tendrán como requisito constituir UNA (1) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) que será presidida por el o la representante del Poder Ejecutivo Provincial que entienda en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de políticas ganaderas y tendrá como función principal la de planificar, ejecutar y supervisar el “PROGRAMA” en el ámbito de su jurisdicción, asegurando la participación activa y el control social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, tanto en la planificación como en la ejecución de las acciones del “PROGRAMA”, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a. Organizar e implementar las acciones del “PROGRAMA”.
- b. Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo presentados por los beneficiarios o las beneficiarias.
- c. Asesorar a los beneficiarios o a las beneficiarias acerca de todo lo relacionado con el “PROGRAMA”.
- d. Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.



JUSTICIA

Decreto 53/2021

DCTO-2021-53-APN-PTE - Déjense sin efecto los Decretos N° 429/2018 y N° 982/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88698586-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1319 del 12 de agosto de 2008 el doctor Eduardo Guillermo FARAH fue nombrado, previo acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, Juez de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que el referido nombramiento se efectuó como resultado del Concurso N° 173 aprobado por la Resolución del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 147/08, destinado a cubrir DOS (2) cargos de vocal en las Salas I y II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, posteriormente, el doctor Eduardo Guillermo FARAH fue trasladado a un cargo vacante del TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, de conformidad con la sesión plenaria del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del 26 de abril de 2018, en el marco del “Reglamento de Traslado de Jueces” aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, recomendando su traslado, el que fue dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 429 del 9 de mayo de 2018.

Que luego fue trasladado a un cargo vacante del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo al dictamen favorable del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del 13 de septiembre de 2018, en el marco del Reglamento antes citado. Dicho traslado fue dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 982 del 1° de noviembre de 2018.

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 114 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, dictó y comunicó la Resolución Plenaria N° 183 del 30 de julio de 2020 en la cual declaró que, entre otros, los traslados dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos Nros 429/18 y 982/18 no habían completado el procedimiento previsto en el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL ni se ajustaban a los parámetros estatuidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18.

Que el 3 de noviembre de 2020 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en el expediente CAF 11174/2020/1/RS1 caratulado: “Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN – PJN y otro s/amparo ley 16.986” y, con fundamento en lo resuelto en dicho Fallo, mediante la presentación del 10 de noviembre de 2020, el



doctor FARAH solicitó al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA que arbitrara lo conducente para su inmediato reintegro al cargo de Juez de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II para el cual fuera designado conforme al procedimiento constitucional previsto en el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Resolución N° 291 del 17 de diciembre de 2020 el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA resolvió: “1°) Propiciar hacer lugar al pedido formulado por el doctor Eduardo G. Farah a fin de que se disponga su reintegro a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal” y “2°) Remitir las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Nación para la continuidad del respectivo trámite”.

Que, en dicha Resolución, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA entendió que, conforme a lo resuelto por el máximo Tribunal en la causa “Bertuzzi”, tanto los traslados entre cargos con competencias diferentes como los traslados entre cargos de similar competencia son designaciones transitorias que, como garantía para el magistrado, deben cesar cuando la vacante es cubierta, en forma definitiva, mediante el acto complejo de nombramiento previsto en el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. En ese marco, entendiendo que el propio magistrado solicitó su reintegro a la SALA II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL y teniendo en consideración la expresa manifestación del juez en torno a que no posee interés en participar de los concursos orientados a cubrir las vacantes para las que fuera trasladado, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA propició hacer lugar al reintegro del magistrado.

Que, por lo tanto, teniendo en consideración lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el expediente CAF 11174/2020/1/RS1 caratulado: “Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN – PJN y otro s/amparo ley 16.986”, lo solicitado por el doctor Eduardo Guillermo FARAH y lo resuelto en la Resolución Plenaria N° 291/20 por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, deben dejarse sin efecto los Decretos Nros. 429/18 y 982/18 y disponerse el reintegro del doctor Eduardo Guillermo FARAH como Juez de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, cargo que actualmente está cubierto por un juez subrogante.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Decretos Nros. 429/18 y 982/18 que dispusieron los traslados del Juez de Cámara doctor Eduardo Guillermo FARAH (D.N.I. N° 17.856.927) al TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL



ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL y de este último al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y reintégrase al magistrado a su cargo de Juez de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 01/02/2021 N° 4377/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021





CIERRE DE FRONTERAS

Decisión Administrativa 44/2021

DECAD-2021-44-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 2252/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01613343 -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 67 del 29 de enero de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, las Decisiones Administrativas N° 2252 del 24 de diciembre de 2020 y N° 2 del 8 de enero de 2021 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3911 del 24 de diciembre de 2020 y 4019 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 67/21 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada Provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 945/20, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país habiendo transitado por ‘zonas afectadas’, salvo excepciones dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que estas establezcan. En todos los casos las personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria”.



Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20 y 67/21 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que, en similar sentido, el artículo 30 del Decreto N° 67/21 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que, por su parte, oportunamente, a través de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 1771 del 25 de marzo de 2020, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se estableció la obligatoriedad de descargar y utilizar la aplicación “COVID 19 – MINISTERIO DE SALUD” (CUIDAR) para toda persona que ingrese al país.

Que mediante NO-2020-89321730-APN-DNM#MI, en su tercera nota conjunta, el Secretario de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD y la Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de manera preventiva, hasta que se profundice el conocimiento sobre la actual cepa circulante en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte instrumentaron la suspensión del ingreso de personas extranjeras provenientes del referido Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a partir del 21 de diciembre de 2020, conforme las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria (IF-2020-88904757-APN-SSMEIE#MS), dado que la REPÚBLICA ARGENTINA se encontraba en un momento de reducción de casos.

Que, ulteriormente, la autoridad sanitaria nacional produjo un informe técnico relativo a la situación epidemiológica a nivel mundial y al nuevo linaje de SARS-COV-2 B.1.1.7, como así también respecto de la situación de la región del continente americano.

Que en virtud de tales antecedentes y como consecuencia de la recomendación formulada por la autoridad sanitaria nacional se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, a través de la cual se dispuso que desde las CERO (0) horas del día 25 de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día 9 de enero de 2021 se suspendería la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20, a través de la cual se autorizó una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas, provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, asimismo, se decidió la adopción a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al



territorio nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 2/21 se prorrogó hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 2252/20, manteniéndose la suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20; y disponiéndose que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL mantuviera la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que - en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y con el MINISTERIO DE SALUD - determinara la cantidad de vuelos y personas a ingresar en territorio argentino, en forma paulatina y diaria al país, especialmente a través de vuelos provenientes de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de EUROPA; y, que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, determinara y habilitara los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

Que la autoridad sanitaria nacional ha formulado un nuevo informe a través del cual se recomienda el mantenimiento y la adopción de nuevas medidas preventivas en resguardo de la salud pública.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten dichas recomendaciones.

Que el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, como Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los Decretos N°260/20 y N° 67/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogado por su similar N° 2/21, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:



1. La suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20.
2. Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá ampliar o reducir la nómina de países, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

3. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

ARTÍCULO 2º.- Manténgase, durante el plazo fijado en el artículo 1º de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y 3º y 6º de la Decisión Administrativa N° 2/21.

La autoridad sanitaria de acuerdo a la situación epidemiológica existente en origen y/o destino podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones a los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, incluyendo establecer su testeo para determinar que no sufren de COVID-19, previo al ingreso al país, u otras que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el MINISTERIO DE SALUD coordinarán las acciones necesarias para determinar los cronogramas de vuelos y la cantidad de pasajeros y pasajeras que ingresarán en forma paulatina y diaria al país, especialmente a través de vuelos provenientes de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÉXICO, EUROPA y BRASIL, manteniendo reducidas las frecuencias de vuelos de pasajeros a los TRES (3) primeros destinos en un TREINTA POR CIENTO (30%) y a BRASIL en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá ampliar, disminuir o eliminar tales porcentajes de reducción, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 4º.- Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país, y, en particular, a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la REPÚBLICA ARGENTINA al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y



económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos CATORCE (14) días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Las medidas y restricciones dispuestas o que se dispongan por la presente decisión administrativa y por las restantes autoridades en el marco de sus competencias en el marco de la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes enunciadas en cada caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Ginés Mario González García

e. 01/02/2021 N° 4395/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 18/2021

RESOL-2021-18-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-52155791- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio, con el objetivo de aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales y fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros Ministerios y Organismos para incrementar la producción y el uso de los bioproductos.

Que a los fines de la citada Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA se entiende como bioproducto a todo producto de base biológica producido a partir de recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales, pero excluyendo a los alimentos para consumo humano y animal así como los combustibles.

Que la experiencia ha demostrado que resulta necesario considerar como bioproducto también a los subproductos de las bioindustrias.

Que, además, es menester promover y acompañar el desarrollo de nuevos proyectos vinculados a los bioproductos como parte de los objetivos del mencionado Programa.

Que, en ese mismo sentido, se observa imprescindible establecer líneas de financiamiento específicas para la investigación, desarrollo, producción y uso de los bioproductos como parte integrante de los lineamientos y propósitos del Programa Bioproducto Argentino.

Que la Comisión Nacional Asesora de Biomateriales ha prestado su conformidad en la reunión del 8 de julio de 2020.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente resolución se entenderá como bioproducto a todo producto de base biológica producido a partir de recursos agrícolas renovables, incluyendo los residuos agroindustriales y subproductos de las bioindustrias.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- La creación del citado Programa tiene por objetivos generales:

- a) Aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales.
- b) Fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros Ministerios y Organismos para incrementar la producción y el uso de los bioproductos.
- c) Promover y acompañar el desarrollo de nuevos proyectos vinculados a los bioproductos.”

A fin de cumplir con los mencionados objetivos se establecen los lineamientos y propósitos del Programa, que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-03322200-APN-SABYDR#MAGYP forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2021 N° 4281/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021



LINEAMIENTOS Y PROPÓSITOS DEL “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO”

- a) Promover que la agroindustria nacional desarrolle bioinsumos, biomateriales y demás bioproductos, en el marco de una política de impulso a la bioeconomía.
- b) Aumentar el empleo de los recursos agrícolas renovables, disminuyendo la dependencia del petróleo y contribuyendo a la reducción de los impactos ambientales y de salud adversos.
- c) Realizar una caracterización y relevamiento de la industria de los productos de base biológica en el país a fin de obtener un estado de situación, actores involucrados y que a su vez, permita contar con información actualizada de acceso público.
- d) Promover la generación de normas y certificaciones de bioproductos a nivel nacional, como así también facilitar la disposición de recursos financieros para su certificación.
- e) Crear en el marco del Programa un sello, símbolo o logotipo con el objeto de diferenciar aquellos bioproductos que cumplan con los requisitos técnicos establecidos por la autoridad de aplicación.
- d) Impulsar la diferenciación de los bioproductos que voluntariamente incorporen el sello, símbolo o logotipo, en los canales de comercialización y en los puntos de venta a fin de lograr el reconocimiento inmediato por parte del consumidor.
- e) Brindar a los consumidores la garantía de que el contenido de base biológica de los bioproductos es certificado por terceros competentes en la materia, bajo estándares definidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- f) Promover la medición del impacto económico de los productos de base biológica en el país.
- g) Fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros Ministerios y Organismos para incrementar la producción y el uso de los bioproductos elaborados localmente. Así, se prevé

proponer a esos Ministerios y Organismos que se priorice a los bioproductos argentinos registrados para formar parte del Sistema de Proveedores del Estado, y que se establezcan líneas de financiamiento específicas para la investigación, desarrollo, producción y uso de los bioproductos.

j) Establecer líneas de financiamiento específicas para la investigación, desarrollo, producción y uso de los bioproductos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-52155791- -APN-DGDMA#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 112/2021

RESOL-2021-112-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06721520- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 274 de fecha 16 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones y 814 de fecha 25 de octubre de 2020, y las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 102 de fecha 27 de marzo de 2020 y su modificatoria, 109 de fecha 8 de abril de 2020, 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 199 de fecha 29 de junio del 2020, 200 de fecha 30 de junio de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020, 473 de fecha 29 de octubre de 2020, 552 de fecha 11 de noviembre de 2020 y 43 de fecha 11 de enero de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las Disposiciones Nros. 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 7 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso equitativo sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios como así también a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también, la



fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada autoridad.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Que, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, mediante la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, habiéndose observado un aumento generalizado e irrazonable de precios de alimentos, productos de higiene y cuidado personal se dispuso transitoriamente la fijación de precios máximos de venta al consumidor final de tales bienes a los valores vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, a través de la Resolución N° 102 de fecha 27 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se estableció que todos los sujetos obligados por la Resolución N° 100/20 de la citada Secretaría y sus modificatorias deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, de todos los productos alcanzados por la mencionada norma.

Que, asimismo, por la Resolución N° 109 de fecha 8 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se realizaron determinadas aclaraciones respecto de los productos alcanzados por el deber de información, referidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 100/20 de la mencionada Secretaría y sus modificatorias.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Nros. 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020, 473 de fecha 29 de octubre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó sucesivamente la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que es menester destacar que, por la Resolución N° 199/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que, por medio de sus dependencias, realice la supervisión y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones y 24.240 y sus modificatorias y com, y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que, por otra parte, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a los efectos que, en aquellos casos en los que se acrediten debidamente variaciones en las estructuras de costos que afecten sustancialmente la situación económica financiera de los sujetos alcanzados por



la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, con posterioridad al día 6 de marzo de 2020, pueda establecer nuevos precios máximos de los productos incluidos en dicha medida, los que estarán sujetos a las condiciones que la citada Subsecretaría establezca.

Que, por las Disposiciones Nros. 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 7 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se fijaron nuevos precios máximos para diversas categorías de productos, mediante una variación porcentual autorizada, a aplicarse sobre los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, mediante las disposiciones mencionadas en el considerando inmediato anterior, se dispuso que los sujetos obligados por la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, deben poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de precios de cada producto incluido en los Artículos 1° y 2° de la misma, debiendo constar el precio vigente al día 6 de marzo de 2020 y el precio actual, conforme la aplicación del porcentual de incremento autorizado.

Que, en este orden de ideas, por las Resoluciones Nros. 552 de fecha 11 de noviembre de 2020 y 43 de fecha 11 de enero de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció la suspensión de los efectos derivados de la aplicación de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, respecto de un conjunto de bienes que por sus características y finalidad no forman parte de los productos que tienen relevancia esencial en la satisfacción de las necesidades básicas de los consumidores y usuarios.

Que debe tenerse en cuenta que el contexto de pandemia mundial exige se tomen todas las medidas necesarias para morigerar su impacto en el sistema económico y asegurar a la población el acceso equitativo y razonable a bienes básicos de consumo.

Que, a través del Decreto N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el Artículo 2° del citado decreto y en los términos allí previstos.

Que, asimismo, el citado decreto resolvió que se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos.

Que las medidas referidas procuran reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad en la sociedad por medio de restricciones en el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional y de fronteras.

Que ello ha redundado en un aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial en un contexto de emergencia sanitaria extendido en el tiempo, con un impacto acumulado con efectos negativos en la actividad



económica y, consecuentemente, en el poder adquisitivo de la población.

Que, en razón de ello, deviene imperativo salvaguardar el bienestar del pueblo argentino, evitando los efectos perniciosos de aumentos generalizados e irrazonables de bienes básicos de consumo general, y a la vez asegurar su acceso en condiciones razonables, justas y equitativas por parte de todas y todos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el contexto de emergencia económico, social y sanitaria declarada, resulta menester intimar a las empresas que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo masivo incluidos en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) a incrementar su producción hasta el más alto grado de su capacidad instalada y arbitrar los medios a su alcance para asegurar su transporte y distribución, con el fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno y evitar, de este modo, situaciones de desabastecimiento.

Que la medida que establece la presente resolución es temporaria, resultando necesaria, razonable y proporcionada con relación al desafío que enfrenta nuestra Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 260/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Nros. 100 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias, 552 de fecha 11 de noviembre de 2020 y 43 de fecha 11 de enero de 2021, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 7 de fecha 17 de marzo de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y en el Anexo I de la Resolución N° 448 de fecha 14 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha resolución.



ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de febrero del 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 01/02/2021 N° 4390/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 526/2021

RESOL-2021-526-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el EX-2019-93463979-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) solicitó la aprobación de un proyecto a llevarse a cabo en predios de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle y de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado, tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) resulta ser concordante con los fines de la ley



N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la presente medida, propiciada por el referido Programa cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica a desarrollarse en el CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), que como ANEXO IF-2021-02810326-APNDNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su



Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de esta resolución, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y notifíquese la presente medida al CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/02/2021 N° 4280/21 v. 01/02/2021

Fecha de publicación 01/02/2021





Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Neuquén, 11 de Octubre de 2019

Dr. Diego SARASOLA

Coordinador de Investigación de Cannabis

Secretaria de Gobierno de Salud

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Presidencia de la Nación

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración

Nos dirigimos a usted a efectos de presentar para su revisión y posterior aprobación el proyecto "Producción de *Cannabis sativa* con fines terapéuticos, científicos y de investigación y desarrollo en Patagonia Norte", realizado por el INTA Centro Regional Patagonia Norte y la Asociación Ciencia Sativa.

Por favor, por cualquier inconveniente o aclaración al respecto comunicarse con CPN Amorosi Mariana: amorosi.mariana@inta.gob.ar o 01130641892-02984904035.

Quedamos a la espera de sus consideraciones a instancias de continuar con los pasos de acuerdo a la normativa vigente (ley 27350).



Secretaría
de Agroindustria



Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación



Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Adjuntamos a la misma: Proyecto, informe de la Dra. Silvina Lewis (representante por INTA en la mesa nacional de cannabis medicinal) y acta N° 194-19 punto 5 de aprobación por el consejo regional Patagonia Norte, firmadas por el Director Magdalena Carlos y el Presidente del consejo regional Patagonia Norte Agr. Lavayen Daniel, en representación de los presentes.

Atentamente.



C. RN MARIANA AMOROSI
Directora Reemplazante
CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE
INTA



Secretaría
de Agroindustria



Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación



ACTA N° 194

Reunión Consejo Regional Patagonia Norte

Centro Cultural del Norte Neuquino, Chos Malal Provincia de Neuquén, 09 de agosto de 2019

PRESENTES: El Presidente del CR Daniel Lavayén Consejo, Ing. Agr. Paula Calvo representante de los técnicos de las tres EEAs, Maria Petronilla representante de los Pequeños Productores, Carlos Rezzano representante de la Universidad Nacional de Río Negro, la señora Amalia Sapag representante de la Provincia de Neuquén y Dra. Sommadossi Silvana representante de la comunidad científica.

Se encuentran presentes asimismo el Director del Centro Regional Patagonia Norte Carlos Magdalena, el Director de la EEA Alto Valle Dario Fernandez, el Director de la EEA Bariloche Mauro Sarasola, reemplazante de director de Valla Inferior Adrian Nuñez y Amorosi Mariana Secretaria del Consejo Regional Patagonia Norte.

AUSENTES CON AVISO: Dra. Juliana Bugiolacchi representante de la Sociedad Rural Argentina, el señor Sebastian Hernández representante de la Federación de productores de las provincias de Río Negro y Neuquén, el señor Cesar Bergonzi representante de Coninagro, el señor Alberto Diomedi representante de la provincia de Río Negro, el señor Gustavo Pérez representante de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados y el Director del IPAF Marcelo Pérez Centeno, el señor Jose Garcia por CAL y Sr. Sacco Luis representante de Confederaciones Rurales Argentinas. Erik Muñoz representante de Federación Agraria Argentina, la señora Graciela Nieves representante de la Universidad Nacional del Comahue.

A las 08:00 horas se da inicio a la reunión en la sede del Centro Cultural del Norte Neuquino:

1- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Informa sobre la situación actual de INTA, y su participación en reunión de presidentes.

Se avala elevar la nota a Direccion Nacional para los PIT con Buenos Aires Sur y Patagonia Norte, para un trabajo en conjunto interregional.

2- INFORME DE RECURSOS HUMANOS

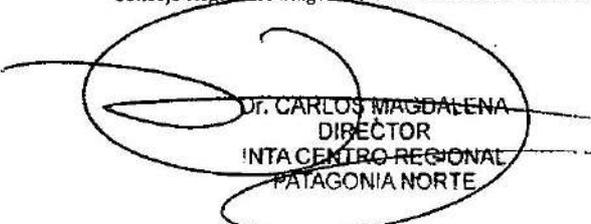
Nueva modalidad de aprobación de traslado de agentes de INTA, mediante avala del Consejo Regional Patagonia norte.

Se avala el traslado del agente Solis Fernando Javier Leg. 20876 desde la EEA Bariloche hacia la EEA Rafaela, por unión familiar.

Se avala el traslado de Castilla Florencia leg 22187 y Lacoste Pablo Martin Leg.22537 desde la Gerencia de Comunicación de INTA Central hacia el centro Regional Patagonia Norte.


D. LAVAYEN

Consejo Regional Patagonia Norte - ACTA 194-09-08-2019


DR. CARLOS MAGDALENA
DIRECTOR
INTA CENTRO REGIONAL
PATAGONIA NORTE



Se avala los miembros para la junta de selección de los concurso de Directores de unidad:

- **DIRECTOR DE LA EEA ALTO VALLE:**

Miembros titulares: Graciela Nievas y Alberto Diomedi

Miembros suplentes: Jose Garcia y Amalia Sapag

- **DIRECTOR DE LA EEA VALLE INFERIOR:**

Miembros titulares: Daniel Lavayen y Silvana Sommadosi

Miembros suplentes: Luis Sacco y Nievas Graciela

- **DIRECTOR DE LA EEA BARILOCHE:**

Miembros titulares: Carlos Rezzano y Amalia Sapag

Miembros suplentes: Daniel Lavayen y Maria Petronilla

3- INFORME DEL DIRECTOR REGIONAL

Explica la nueva cartera de proyectos, redes y plataforma. Y el diagrama regional de participación de agentes dependiente de este centro regional.

4- CONVENIOS VINCULACION:

Se informan los convenios aprobados a través del espacio colaborativo, se adjuntan resoluciones aprobadas.

Se detallan en el Anexo I a la presente acta para su aval; se avalan los mismos.

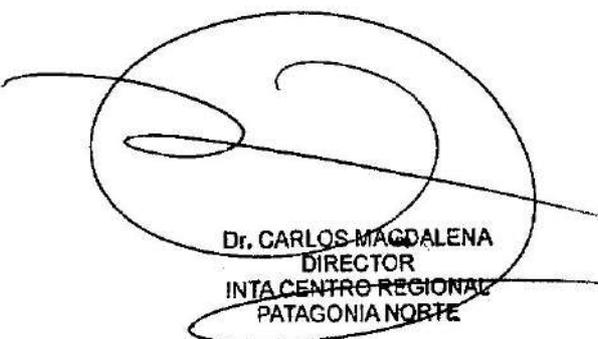
5- OTROS:

- Se avala el XII Seminario de Patología Veterinaria en Argentina, los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2019 en la localidad de San Carlos de Bariloche.
- Se avala el proyecto de **Producción de *Cannabis sativa* con fines terapéuticos, científicos y de investigación y desarrollo en Patagonia Norte.**


D. LAVAYEN



Sin otro tema que tratar y siendo las 12:30 hs se da por finalizada la reunión, se elabora la presente Acta Nº 194, es aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente de Consejo Agrim. Daniel Lavayén en representación de los mismos y por el Director Regional Dr. Carlos Magdalena.



Dr. CARLOS MAGDALENA
DIRECTOR
INTA CENTRO REGIONAL
PATAGONIA NORTE



D. LAVAYEN
Presidente de Consejo

TÍTULO: Producción de *Cannabis sativa* con fines terapéuticos, científicos, de investigación y desarrollo en Patagonia Norte.

INTRODUCCIÓN

La cannabis (*Cannabis sativa* L.) es una planta que acompaña a la humanidad desde hace mucho tiempo. Se ha empleado de muchas maneras a lo largo de la historia, desde la fabricación de telas a partir de sus fibras, hasta su uso recreativo, espiritual y medicinal debido a la presencia de componentes psicoactivos (1). La primera referencia escrita sobre el cannabis es en un trabajo chino que data del año 3727 AC, donde se mencionan algunas propiedades farmacológicas de esta planta (2). Los cannabinoides, presentes en la cannabis, son los principales responsables de los efectos que ésta produce en nuestros organismos. Son moléculas complejas cuya acción terapéutica se debe a que imitan a otros compuestos producidos por el ser humano de forma natural, llamados endocannabinoides (3). La planta de cannabis contiene aproximadamente 500 compuestos, de los cuales unos 100 aprox. son fitocannabinoides, presentes en diferentes concentraciones. Los más estudiados y conocidos son el THC (delta-9 tetrahidrocannabinol) y el CBD (cannabidiol). Estos compuestos no solo tienen diferentes propiedades terapéuticas, sino que interactúan entre sí y con otras moléculas, modulando y potenciando el efecto final, según la presencia y concentración que tenga la variedad de cannabis utilizada. Esto obedece a la interacción o "efecto séquito" de sus moléculas activas (4). Los endocannabinoides, junto con sus receptores y sistemas específicos de síntesis y degradación, constituyen en el organismo el denominado sistema endocannabinoide (5, 6, 7). El descubrimiento de este sistema disparó el interés médico-biológico y dio lugar a numerosas investigaciones que pretenden conocer su papel fisiológico y su participación en procesos patológicos. Tal es así, que en el último reporte de la Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina de Estados Unidos en 2017 (8) se realizó un resumen de 10.700 estudios científicos donde se exponen sus principales resultados. Allí se puede apreciar el amplio rango terapéutico del cannabis y la evidencia de su potencial medicinal.

El Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (9) se dedicó en 2018, a revisar la evidencia científica sobre el cannabis y las sustancias que lo componen. Las recomendaciones del comité se presentaron en enero de este año (10) donde se reconoce la utilidad medicinal del cannabis y se recomienda que sea retirado de la Lista IV de la Convención Única.

Proyecto cannabis Ley 27.350

En abril de 2017 se promulgó la ley nacional 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. Reglamentándose parcialmente en septiembre de 2017, poniendo en efectivo funcionamiento el "Programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales" (11).

A partir de la promulgación de la ley y debido a la alta difusión de la temática en los medios de comunicación, la demanda de cannabis medicinal aumentó exponencialmente. Esto provocó una situación de riesgo sanitario que antes no existía. Una de las formas con la que podría ser mejorada esta situación es mediante de la implementación de políticas públicas que brinden acceso a preparados con concentraciones conocidas de principios activos y que tengan altos estándares bromatológicos y fitosanitarios.

En marzo de 2019, el gobierno argentino estableció las condiciones de cultivo para producción nacional de cannabis con fines científicos y médicos (12). A partir de esta nueva disposición consideramos imperiosa la posibilidad de comenzar con la producción de cannabis articulando capacidades institucionales propias y de otros organismos y entidades, con el propósito de atender la gran demanda que tanto la sociedad civil como los profesionales de la salud y otras áreas afines han observado, documentado y experimentado todos estos años. A partir de este avance en la implementación de la ley nacional surge la necesidad de facilitar el acceso a toda la población de usuarios al cannabis terapéutico mediante la investigación aplicada de fitopreparados.

En la provincia de Neuquén, en diciembre de 2016 se promulgó la ley provincial N° 3.042 (13) que incorpora al sistema público de salud provincial la utilización de cannabis para el tratamiento de diversas patologías y prevé establecer pautas y protocolos de investigación para el uso del cannabis y sus principios activos en conjunto con universidades, laboratorios públicos y otros organismos nacionales correspondientes. La provincia de Río Negro adhirió a la ley Nacional 27.350 mediante la Ley provincial N° 5309 (14).

En ese contexto el proyecto se abocará, a largo plazo, a producir material floral y genético de cannabis para la elaboración de fitopreparados, asegurando las condiciones y normas de buenas prácticas con fines científicos (15).

El proyecto está planteado por etapas escalonadas en el tiempo, con proyecciones de extenderse y crecer a mayor escala, donde se prevé que cambie la superficie y el número de invernaderos para la producción. Además, se pretende generar material floral para diferentes tipos de investigaciones básicas, pre clínicas y clínicas a través de convenios con distintas instituciones científicas y médicas de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Proyecto cannabis Ley 27.350

Por otro lado, se generará información básica sobre el cultivo de la planta, particularmente en nuestras latitudes y se aspira a realizar un reservorio de semillas (Etapa 2, EEA-Bariloche, no incluido en esta presentación) con el objetivo de desarrollar, validar y registrar variedades de cannabis patagónicas, adaptadas al clima de la región y con perfiles de cannabinoides específicos.

Asimismo, este proyecto pretende contribuir, a mediano y largo plazo, al desarrollo económico regional de las comunidades en las que se inserta, generando un polo de cultivo de plantas terapéuticas y de producción de fitopreparados, que sea sustentable y que respete las características socio-culturales/ambientales del entorno, facilitando la mejor calidad y garantía en el fitopreparado medicinal.

Por último, se pretende seguir con el trabajo mancomunado entre la Asociación Civil Ciencia Sativa y el Centro Regional Patagonia Norte del INTA e incluir a las instituciones públicas (INTI, CONICET, Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de Río Negro, entre otras) y privadas con el fin de llevar a cabo los objetivos propuestos en este proyecto.

En concordancia con los fines de la Ley 27.350 se plantea un objetivo principal:

1)- Cultivo, adaptación del manejo técnico-productivo de cannabis en las condiciones de la Patagonia Norte, para la obtención de fitopreparados terapéuticos y con fines de investigación científica. **ZONA INTA ALTO VALLE.**

ETAPA 1: EEA-Alto Valle

Objetivo general: Cultivo, adaptación del manejo técnico-productivo de cannabis en las condiciones de la Patagonia Norte, para la obtención de fitopreparados terapéuticos y con fines científicos y de investigación.

Objetivos Específicos de la Etapa 1:

1.1: Instalar y puesta a punto de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.

1.2: Importar semillas de variedades seleccionadas de cannabis con aptitudes terapéuticas.

1.3: Evaluar, de acuerdo a los factores ambientales regionales, el comportamiento, rendimiento y calidad de variedades de cannabis mediante distintas técnicas de cultivos y bajo diferentes tipos de cubiertas.

1.4: Producir material floral para la elaboración de fitopreparados estandarizados con fines científicos y terapéuticos del material genético seleccionado.

1.5: Caracterizar y pre seleccionar las variedades de cannabis de interés para el mejoramiento genético en función a su adaptabilidad local y composición química.

1.6: Preparación y producción de fitopreparados para fines de investigación.

Requerimientos para el cumplimiento del Objetivo Específico 1.1: En esta etapa se trabajará en un área de 2 hectáreas de las 97,5 hectáreas de la chacra 106 en contralmirante Guerrico perteneciente a la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de INTA, ubicada en -39.027481° de latitud sur y -67.737779° de longitud oeste, denominación catastral 041L 009 01 F100. La misma cuenta con agua potable, gas y electricidad. El proyecto se realizará en diferentes espacios de acuerdo a la etapa del cultivo y procesamiento. Para la producción propiamente dicha se contará con áreas dotadas de infraestructura con distintos niveles tecnológicos (NT):

- Un área de germinación compuesta de un sombráculo exclusivo para esta etapa, superficie aproximada de 2.000 m² (NT1).
- Un área experimental a campo de aproximadamente 1.000 m² (NT0).
- Un sistema de módulos de 12 invernaderos de 20 mts de ancho por 50 mts de largo, superficie aproximada de 12.000 m² con diferentes niveles tecnológicos, (NT1, NT2 y NT3) de acuerdo a la regulación de las condiciones de fotoperíodo, temperatura y humedad. A su vez, se prevé la construcción de 3 espacios techados destinados al trabajo necesario para el acondicionamiento de las flores cosechadas: un laboratorio para muestras sucias, un laboratorio limpio y un área de secado.

El área de ejecución del total de la etapa 1 estará rodeada por un cerco olímpico perimetral en cuyo ingreso se ubicará un puesto de seguridad para el control de acceso. Se instalarán cámaras infrarrojas, reflectores, cerco periférico de barrera de detección de tags RFID y cerco periférico de barrera visual. A esta infraestructura específica se suma al puesto de seguridad de ingreso a la chacra, ya existente, y el destacamento de la Policía de la provincia de Río Negro ubicado en el extremo noreste de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle. (Figura N° 1 y 2).

Figura N°1:

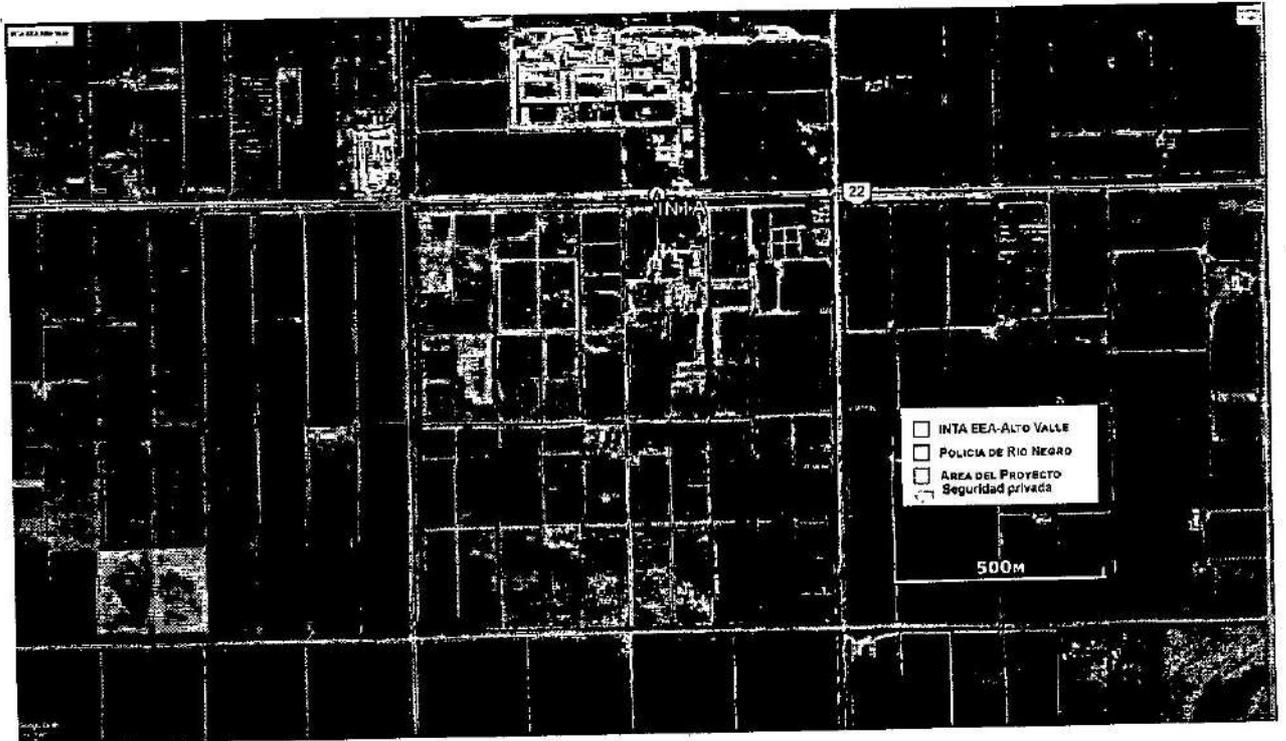
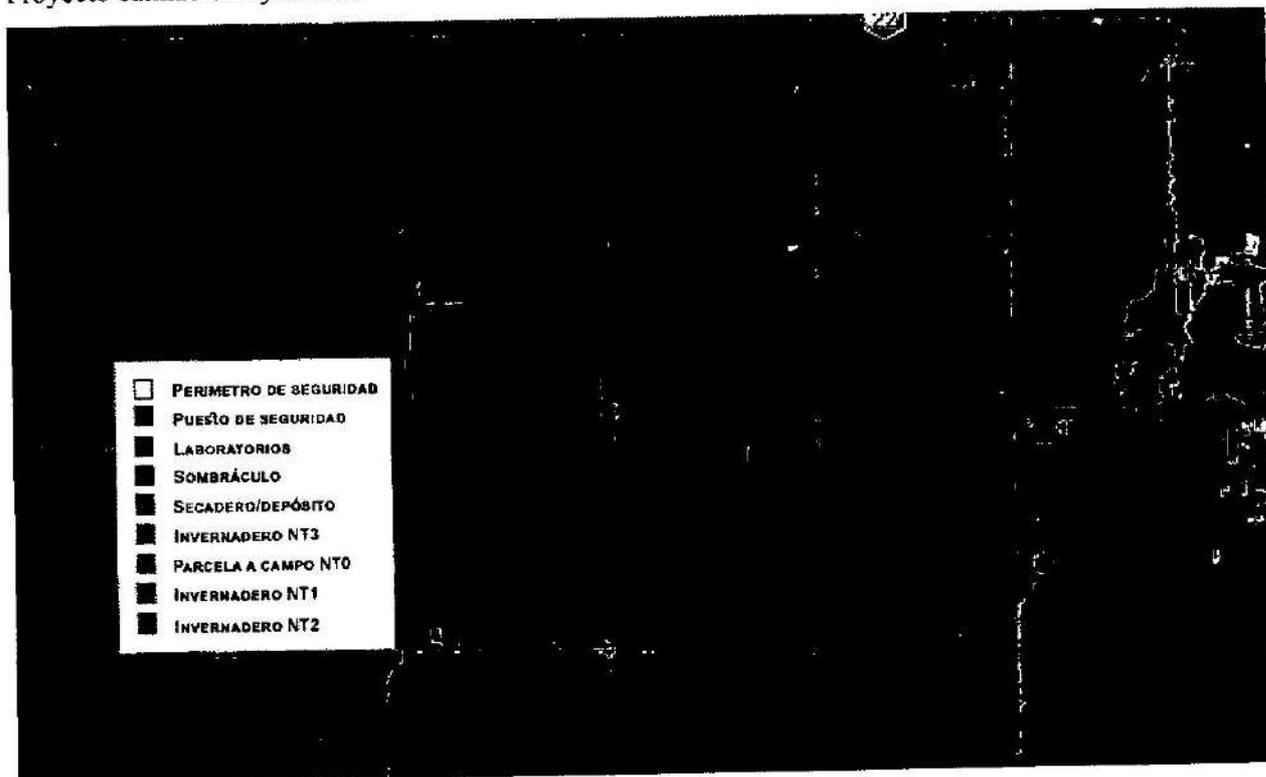


Figura N°2:



Requerimientos para el cumplimiento del Objetivo Específico 1.2: se prevé la importación de diferentes variedades genéticas a fin de cumplir con los objetivos específicos de la Etapa 1 en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de INTA y a su vez preparar las plantas madres para la Etapa 2 de Mejoramiento genético en la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche de INTA (no incluido en esta presentación). Se seleccionaron variedades con diferentes perfiles de principios activos y con distintas características agronómicas que permitirán la obtención de material vegetal y fitopreparados en lo inmediato y, a su vez, sus cualidades las hacen aptas para cruzamientos genéticos locales.

Las semillas elegidas son siete y provienen de tres bancos de semillas. Esta diversidad nos permitirá realizar una evaluación de la interacción genotipo-ambiente en la producción de principios activos de interés e incorporar al programa de mejoramiento genético. Para su importación se realizarán las presentaciones pertinentes ante el INASE en cumplimiento de la resolución 59/2019 y sus anexos.

Descripción de las variedades

- **CBD Therapy** (7.000 semillas): Esta variedad se caracteriza por tener niveles altos de CBD y bajos de THC. Es un material genético con reconocido uso y muy buenos resultados entre los pacientes con crisis convulsivas y epilepsias refractarias. Por ello, consideramos que esta variedad cumpliría con los objetivos de la Etapa 1 y es material genético base para la Etapa 2. El banco de semillas productor es **CBD Crew**, proveniente de la unión de criadores con amplia trayectoria en genéticas ricas en CBD concebidas para el uso terapéutico.
- **Cherry Wine** (1.000 semillas): es una variedad de cáñamo industrial con altas concentraciones de CBD (15-25%) y muy bajas de THC (0-0.3%) lo que la convierte en una variedad apta para producir CBD puro. Posee características agronómicas interesantes para la producción de fibra para uso industrial. Proviene del banco de semillas **Hempseed Barn** ubicado en Colorado, Estados Unidos.
- **HNL05** (400 semillas): esta variedad tiene un tiempo de floración muy corto (aproximadamente de 30 días) lo que es de interés para generar programas de mejoramiento genético que permitan acortar el tiempo de floración de otras variedades, ya que generalmente los tiempos de floración son cercanos a los 60 días. El banco de semillas es **Breeders Colombia**, produce material genético con diferentes perfiles de cannabinoides y con características agronómicas muy variadas, potencialmente promisorias en el programa de fitomejoramiento.
- **HBL04** (400 semillas): variedad con nulo poder psicoactivo, por lo que posiblemente no contenga THC. Es un interesante material genético para buscar cannabinoides raros (CBD, CBN, CBG, CBC, THCV, CBDV, etc.), lo cual brinda la oportunidad de desarrollar nuevas variedades de alto valor para la investigación de sus potenciales aplicaciones terapéuticas y el desarrollo de productos novedosos. (Banco de semillas: **Breeders, Colombia**).
- **NLD03** (400 semillas): su característica principal es la gran resistencia a hongos y al ataque de plagas por lo que es interesante para utilizarla en programas de mejoramiento genético. (Banco de semillas: **Breeders, Colombia**).
- **HNL02** (400 semillas): esta cruce contiene el cannabinoide raro THCV, cuyo potencial de aplicación terapéutica es en epilepsia y se está investigando como modulador de la ingesta alimenticia con aplicaciones en enfermedades como la diabetes y la obesidad. Por lo que, resulta importante en programas de fitomejoramiento dirigidos a generar mayor concentración de THCV. (Banco de semillas: **Breeders, Colombia**).

- **HNLD01** (400 semillas): esta variedad se caracteriza por una estructura apretada de flores densas y una relación de cannabinoides 1:1 THC: CBD, por lo que tiene potenciales aplicaciones en el tratamiento de la espasticidad en esclerosis múltiple, además del dolor crónico. (Banco de semillas: **Breeders, Colombia**).

Una vez recibido el germoplasma, se conservarán las semillas en heladera entre 4 y 8°C con sílica gel para mantenerlas hasta su germinación.

Requerimientos para el cumplimiento de los Objetivos Específicos 1.3 y 1.4:

- **Siembra:** Se utilizará un vivero tipo sombráculo para la germinación de las semillas. Cada semilla será rotulada y etiquetada con un código QR/Tag RFID de seguimiento para poder generar la trazabilidad de cada plantín. Una vez que estos tengan 3 pares de hojas verdaderas, se procederá a trasplantarlos a macetas de 5L.
- **Fase de crecimiento:** Se mantendrán las plantas en maceta de 5L aproximadamente por 4 semanas, luego se las trasplantará a su maceta final de 60L con sustrato adecuado, realizando un monitoreo de plagas y enfermedades. A fines de enero se aplicarán bioestimulantes foliares que promueven la floración. El esquema de cultivo será de 0,5 plantas por m² con un tamaño final esperable de 2m de altura y una producción estimada de material florido en 200g de peso seco.
- **Riego:** El riego se realizará de forma automatizada mediante un sistema de bombeo adecuado para no perjudicar la planta a través del cual se suministrarán los fertilizantes orgánicos que sean necesarios.
- **Cosecha material floral:** La fecha de cosecha se planificará dependiendo de la madurez de los tricomas de cada variedad, estimada de acuerdo al ciclo de cada variedad entre los meses de abril y mayo.
- **Secado material floral:** El secado del material se realizará en depósitos acondicionados para tal fin. El área total estimada para el secado de lo producido deberá ser de, al menos, 1.800 m³, con control de temperatura y humedad.
- **Acopio y fraccionado del material floral:** Una vez que el material alcance un 60% de humedad relativa se procederá a etiquetarlo y almacenarlo en un depósito fresco, seco y seguro hasta el momento del procesado.

Requerimientos para el cumplimiento del Objetivo Específico 1.5: Antes de que comience la etapa de floración, se hará la caracterización biológica, morfológica y evaluación agronómica de las distintas variedades de acuerdo a su crecimiento y

adaptación a las condiciones locales y a partir de allí se realizará la primera pre-selección, con la obtención de esquejes de los individuos que se consideren que tengan características aptas para conservar. Posteriormente se completará el análisis con las características de floración. Cada clon pre-seleccionado será etiquetado y se le asignará el tag correspondiente para asegurar su trazabilidad y seguridad.

Luego de la cosecha y secado, se realizará la caracterización química mediante la cuantificación de cannabinoides por cromatografía líquida de alta performance (HPLC) y los análisis de contaminantes correspondientes según la disposición ANMAT N° 2819/2004. Luego de tener los perfiles químicos de las variedades cultivadas se procederá a realizar una segunda pre-selección para la Etapa 2.

Requerimientos para el cumplimiento del Objetivo Específico 1.6: Existen dos métodos de extracción de aceites seguros y eficaces que se describen a continuación.

Extracción Supercrítica de Dióxido de Carbono (CO₂): La extracción con CO₂ supercrítico es una tecnología usada a gran escala para la extracción de aceites esenciales de una gran variedad de compuestos bioactivos a partir de material vegetal. El principal solvente supercrítico es el Dióxido de carbono, es económico y reconocido como un solvente seguro por sus propiedades químicas. El CO₂ alcanza el estado supercrítico a 304 °K y a 7.39 MPa y regresa al estado de gas a temperatura y presión ambiente, obteniendo un producto sin solventes. En general es el método más usado en la industria ya que esta técnica ofrece alto rendimiento, eficiencia y seguridad y genera menores residuos.

Extracción con Disolvente (QWET: ETANOL): Este tipo de extracción se basa en la solubilización de los compuestos activos del cannabis en un disolvente, que en este caso será etanol. El etanol (C₂H₅OH) es un alcohol deshidratado de mucha pureza. Es empleado en la industria química en la síntesis de diversos productos y es uno de los mejores disolventes de resinas, grasas y aceites.

Para obtener los cannabinoides, que son sustancias hidrofóbicas (insolubles en agua), requieren de disolventes como el etanol. Además, su bajo punto de ebullición y su fácil evaporación son otras ventajas de este disolvente.

Al ponerse en contacto la materia vegetal (flores) con el alcohol, este último extrae los compuestos de la planta dejándolos en el alcohol (el tiempo de extracción varía dependiendo el preparado que se quiere obtener). A continuación, se requiere de un paso de filtrado y por último un paso de evaporación. La evaporación se puede realizar mediante diversos equipos de laboratorio (rotavapor, equipo soxhlet, etc).

TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACION

La trazabilidad de los datos es fundamental para la ejecución del proyecto. Crearemos un sistema que funcionará como herramienta de trazabilidad, consulta, análisis de datos y seguridad. Se contemplarán todos los estadios, desde la semilla hasta el producto final. El sistema estará preparado para realizar consultas tanto internas como externas (auditorías). El sistema, como base de datos, servirá para generar información de base y analizar los resultados obtenidos en cada una de las etapas del cultivo, producción e investigación de fitopreparados. El programa contará con distintos niveles de acceso y seguridad de permisos y en usuarios.

Tanto el manejo de cultivo como la seguridad contemplan el estricto seguimiento, identificación y registro de cada una de las actividades que se realizan dentro del predio, como así también el manejo del material destinado a cultivo, propagación y descarte que garanticen la trazabilidad de todo el proceso productivo. Se elaborará un protocolo de seguridad que comprenda un sistema de niveles de control con anillos perimetrales. Este protocolo está destinado a ayudar al cumplimiento de las normas de seguridad requeridas para el cultivo, producción y elaboración de fitopreparados terapéuticos y minimizar el riesgo de escape de material vegetativo con capacidad reproductiva y/o material seco con contenido de principios activos.

Bibliografía:

- 1 Small, E. (2015). Evolution and Classification of Cannabis sativa (Marijuana, Hemp) in Relation to Human Utilization. *The Botanical Review*; 81(3):189-294.
2. Soriano, F. (2017). *Marihuana: La historia de Manuel Belgrano a las copas cannabicas*. 1ed. Ciudad de Buenos Aires: Planeta.
3. Di Marzo, V Y Piscitelli, F. (2015). The Endocannabinoid System and its Modulation by Phytocannabinoids. *Neurotherapeutics*. 12(4): 692–698
4. Russo, E.B. (2011) Taming THC: Potential Cannabis Synergy and Phytocannabinoid-Terpenoid Entourage Effects. *British Journal of Pharmacology*, 163, 1344-1364.
5. Piomelli, D. (2003). The molecular logic of endocannabinoid signalling. *Nat Rev Neurosci*. 4(11):873-84.
6. Mechoulam, R. S. Ben-Shabat, L. Hanus, M. Ligumsky, Et. al. (1995). Identification of an endogenous 2-monoglyceride, present in canine gut, that binds to cannabinoid receptors. *Biochem. Pharmacol*. 50, 83-90.
7. Devane, W. A., Breuer, A., Sheskin, Et. al. (1992). A novel probe for the cannabinoid receptor. *J Med Chem*. 29;35(11):2065-9.
8. National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine (2017). *The Health Effects of Cannabis and Cannabinoids: The Current State of Evidence and Recommendations for Research*. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/24625>.
9. Organización Mundial de la Salud (2018). Comité de Expertos en Dependencia de drogas de la OMS. Cuadragésimo reporte, serie de reportes técnicos de la OMS 1013. https://www.who.int/medicines/access/controlled-substances/ecdd_41_meeting/en/
10. Organización Mundial de la Salud (2019). ANEXO 1 - Extracto del Reporte del Cuadragésimo Primer Comité de Dependencia de Drogas: Cannabis y sustancias relacionadas con cannabis. https://www.who.int/medicines/access/controlled-substances/Annex_1_41_ECDD_recommendations_cannabis_22Jan19.pdf
11. Ley Nacional N° 27.350 y su respectiva reglamentación:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27350-273801>
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-738-2017-279831>
12. Ministerio de Seguridad . Resolución 258/2018: Condiciones de habilitación en materia de seguridad de los predios e instalaciones de cultivo de Cannabis
<http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=31117>
13. Provincia de Neuquén. Ley N° 3.042:
<http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=28246>
14. Provincia de Río Negro. Ley N° 5309:
<http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=31976>
15. Disposición 2004_2819 ANMAT
http://www.anmat.gov.ar/webanmat/Legislacion/Medicamentos/Disposicion_2004_2819.pdf



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-93463979- -APN-DD#MSYDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar